R of 923



23-212-156

Exomo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

12

Exemo. Sr.

Josefa Rodriguez y Rubio, de 47 años de edad viuda, natural de Folgueiras del Rio (Oviedo), con domicilio en esta capital en la Plaza Mayor número 10 (tienda) y con cédula personal corriente.

A V.E. con el debido respeto expone: Que es dueña del almacén de carros de mano de alquiler sito en la Plaxa Mayor número 10 (tienda), y que teniendo la licencia de apertura de dicho establecimiento expedida a nombre de su difunto esposo Don León Sarro, desea ponerla a su nombre, por lo que

SUPLICA a V.E. se sirva admitir la presente instancia y acordar, previos los tramites reglamentarios, se ponga a nombra de la solicitante la licencia de referencia, a cuyo fin la acompaña a la presente.

Es gracia que espera merecer de la benevolencia de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1923.

(= 13 junio 923

Orango de la interesede por no jaber firmar Il Osmanosore

1- Julio - 923 Informe el h. Temente de alcalde del distrito delle the si ha sufrido suterup variación la midus This de references 9 Ann June Ind 9 Julio 1993: Mobina de sempiero en este distrito si ha sulvir cion la mons reniente Mealde Manin fringotos Mmo. Nais Cer complemento del decreto free auterede, tengo el horios

Concepto núm. lón núm. **ADMINISTRACIÓN** Recibo núm. DE OPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS AÑO 191 APERTURA DE ESTABLECIM la cantidad de _ gra por derechos de la licencia que ha de de un establecimiento dedicado expedirsele para la naus en la Madrid, de 191 El Recaudador, Son pesetas

ueda la m

de manifestar a 1. 1 g harts de dia dela fecho no ha sufriso interrupciono m variación la modertra a que le repière la presente instancia CC Supertor Empliendo la acordado en su deere I de I del actual, Tengo el hou de informar a V.B., que la moder-Tria la que esto expediente se refier no Ha sufrido fintempeion mi variación, parta ellia de la fecha, segun me informa el Jusneitor de Colicia Moderna de este fishir. marit 19 de helio de 1922 fleriente Meald 1. Rodrigue AYUNTAMIÉNTO DE MAORI

31- Julio - 92] apridace la brecuera li COMT LUMA Intervención - Exenta esta liconais se CONT. BURIA I Jeto do la Intervención. 3 - OCT 1923 expediente en esta efema E mile a la Superioridad a sus efectos. Madrid -4 OCI 1923 ALKSTED AND



NEGOCIADO 3.°	\mathcal{A}
200	Por su decreto de Il desfulio vieto, ha tenido a bien
Presento Tyol	conceder licencia a D. = Josefa Wodiguez
fecha Muo 96	para la apertura de un establecimiento destinado a affaculto de
tarifa clase de	carros de mano en la casa número lo de la caste
importante 6 5 Desetas. El timbre del Estado,	Carros de mano en la casa número se el concesionario se
de pesetas, y	de Mayor, entendiéndose que el concesionario se
el del Ayuntamiento, de pesetas,	obliga al más exacto cumplimiento de las Ordenanzas municipales, decla-
quedan inutilizados y uni-	rándose caducada esta concesión en caso de faltar a los preceptos de las
dos a los antecedente de	mismas relacionados con esta industria y a los que se insertan al dorso.
esta licencia. El Jefe del Negociado,	Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, se expide
	la presente para resguardo del interesado.
179	Madrid, of de Leftere de 1925
	El Secretario,
CONTADURÍA	1
SECCIÓN DE INGRESOS	10/
DERECHOS	
pestas,	
Se pagaron de citados	
derechos con arreglo a la tarifa del presupuesto de	
J AA/	(Minuta copia de la licencia.)
de////; recibo	P. a. d. i. P.
nothero sentado	Like & Lucley
cuenta general.	EL JEFE DE LA INTERVENCIÓN
El Jose de Warden	1 / Jan
II w	
1/ww/	
Tenend	ia de Alcaldía del distrito de
	to the accounts Beautiful on cotton Colored
V Queda to	mada razón de la presente licencia en esta oficina de mi cargo.
MA	de 192
· Ma	iuliu,

Modelo número 87.

BASES

1.ª Están obligados a proveerse de estas licencias y a satisfacer los derechos que se establecen, los dueños de los e lificios o locales destinados a usos comerciales o industriales con carácter público. Los depósitos cerrados al público, sin comunicación con el establecimiento principal, estarán exceptuados del pago de derechos de licencia, siempre que ésta se obtenja o se haya obtenido para el establecimiento donde se expendan o fabriquen los mismos artículos. Por los depósitos de géneros, materiales o artículos de cualquier clase que no lo sean de un establecimiento ya en posesión de licencia, se satisfará el 50 por 100 de los derechos que corresponderian a una licencia de apertura, con arreglo a la contribución señalada a la industria o comerçio.

2.ª Las solicitudes de licencia para apertura de establecimientos, se presentarán directamente en la Sección de Ingresos, a fin de que por dicha dependencia se file la cuota correspondiente con arreglo a tarifa, efectuardose el previo pago en la Tercena municipal, sin perinicio de la rectificación consiguiente, si procede, despues de la concesión de la licencia.

Una vez hecho el pago previo, se remitirá la solicitud al Negociado a que corresponda, para la tramitación del expediente.

3.ª Los interesados que deseen proceder, desde luego, a la apertura de sus establecimientos, no siendo de los peligrosos, incómodos o insalubres, podrán hacerlo previa instificación de haber verificado el pago de los derechos correspondientes; bien entendido que esta tolerancia no significa otra cosa, sino el deseo del Excmo. Ayuntamiento de procurar todo genero de facilidades a la industria y al comercio, pero reservandose el derecho de negar las licencias de aquellos establecimientos cuya licencia haya de ser concedida por el Excmo. Ayuntamiento o que con la solicitud de la licencia, se exija la presentación del plano del local o certificación facultativa respondiendo de la seguridad de la instalación. Los establecimientos cuyo funcionamiento no se autorice, serán clausurados por s

de los que, transcurrido dicho piazo, continuasen abiertos, perderán el derecho de reintegro de la suma satisfecha, sin perjuicio de las demás medidas que contra los mismos pueda adoptar la Alcaldia Presidencia.

4.º Si se hubiese procedido a la apertura de un establecimiento sin hallarse provisto de la correspondiente licencia de apertura, o sin haber hecho el previo pago de los derechos naturales en la forma establecida en la base primera de este Apendice, se procederá por los Investigadores de arbitrios e impuestos municipales a denunciar el hecho ante el Negociado correspondiente, quedando sujetos los interesados al pago de los derechos naturales, sin recargo de ningún género, siempre que soliciten y verifiquen el pago de los derechos de la licencia correspondiente, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la denuncia. Transcurrido dicho plazo, incurrirán en defraudación, y, por tanto, en la multa del duplo de la cuota.

De los ingresos que se efectúen dentro del plazo voluntario de los cinco días, se separará el 5 por 100 como premio al Investigador.

5.º Los traspasos de establecimientos, cuando se varíe en ellos la clase de comercio o industria, asi como los traslados de local, se considerarán como nueva apertura. Exceptúanse unicamente del pago de derechos los traslados producidos por derribo de la finca, hundimiento, incendio o por desahucio; los traspasos en que no se varie la clase de comercio o industria y los cambios de dominio por herencia, bastando para acceder al cambio de nombre de las licencias, en estos dos últimos casos, la afirmación de los interesados, quienes serán en todo tiempo únicos responsables de sus asevervaciones. Los cambios de comercio o industria, aunque sea el mismo dueño del local, se considerarán como nueva apertura.

6.º Las licencias se dec'ararán caducadas si a los tres meses de la

fecha de su expedición no se hubiesen recogido por los interesados; siempre que se justifique que, dentro del citado plazo, fueron requerir dicho plazo sin proceder a la apertura del establecimiento, y cuando sin estar comprendido en ninguno de los casos anteriores, permaneciese cerrado al público el establecimiento durante seis meses.

7.º Para la instalación de industria dentro de un establecimiento provisto de autorización municipal, deberá solicitarse licencia de apertura siempre que la nueva industria no sea similar y constituya explotación ajena a la autorizada.

Los derechos de licencia para la nueva industria o comercio, serán el 30 por 100 de la cuota que esté asignada para la industria y comercio.

8.º Para los efectos del pago de este arbitrio se considerarán igualmente obligados los establecimientos situados en pisos altos que los de puerta de calle, con la sola excepción de que se les rebajará a los primeros el 50 por 100 del importe de los derechos fijados en estas tarifas, exclutda la D, que se aplicará integra en todos los casos.

9.º Se exceptuan del pago de este arbitrio:

a) Los locales situados en pisos altos en los que se ejerzan profesiones no mercantiles, despachos de asuntos y otros en los que no se realicen operaciones de compraventa, como asimismo aquellos en los que se ejerzan artes u oficios por el dueño o inquilinos del local exclusivamente.

9) Los locales que los industriales tengan destinados a depósito de

mente.

b) Los locales que los industriales tengan destinados a depósito de géneros o artículos de dichos establecimientos, siempre que se comuniquen con aquellos interiormente, o correspondan a la misma entrada, sin perjuicio de solicitar y obtener la correspondiente licencia.

c) Los Colegios de Primera enseñanza, las encajeras y bordadoras a mano, sin obrador ni tienda abierta, los zapateros de viejo, las cocheras ocupadas con coches de plaza exclusivamente y los nuevos edificios a que se refiere la nota 3ª (Apéndice número....) de este presupuesto.

d) Las clínicas de urgencia donde se prestan servicios médicos, gratuitos.

que se retiere la nota 3. (Apendica manda modifican las prohibiciones establed). Las clínicas de urgencia donde se prestan servicios médicos, gratuitos.

10. Las presentes tarifas en nada modifican las prohibiciones establecidas por las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno relativos a la apertura en el interior de las poblaciones de industrias o comercios peligrosos, incómodos e insalubres.

11. Los catés, cervecerías, puestos de agua, de dulces, etc., situados en el interior de los locales destinados a espectáculos públicos y que para llegar a ellos se precise adquirir billete, satisfarán por derechos el 50 por 100 de la tarifa correspondiente.

12. Des le la fecha de este presupuesto, regirán las tarifas de este Apéndice para la concesión de licencias correspondientes a los establecimientos que por cualquier motivo careciesen de ella.

13. Los derechos de licencia para vaquería, se entenderán para diez reses, la de cabrerías cupa evinte, aumentándose en una décima y vigésima parte, respectivamente, por cada res que exceda de aquellos números. Los derechos de las licencias de casas de vacas y cabrerías cuya continuación se autorice, se liquidarán conforme a las tarifas de este presupuesto.

14. Las licencias caducadas con anterioridad a 1 de abril de 1919, de-

continuación se autorice, se liquidarán conforme a las tarifas de este presupuesto.

14. Las licencias caducadas con anterioridad a 1 de abril de 1919, deberá solicitarse su renovación artes de 30 de junio próximo, abonando los derechos establecidos en el presupuesto del año de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, se perderá el derecho a la renovación, quedando obligados los dueños de los establecimientos a proveerse de nueva licencia, con arreglo a las tarifas de este presupuesto.

15. El Ayuntamiento concederá un plazo de treinta dias para darse de alta en la tarifa correspondiente, en aquellas industrias que, teniendo licencia de apertura, no aparezcan incluidas en las que con arreglo a los presupuestos posteriores deban figurar en tarifa superior, cobrando el Municipio la diferencia, sin que los interesados tengan que satisfacer cantidad alguna por concepto de recargo ni penalidad. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado el pago correspondiente, incurrirá en las sanciones a lministrativas a que hubiere lugar.

	PRESCRIPCIONES (Indust) 14 Celuline
. ,	(Peailei da lecone
	D' Josquin Pl. Suns